

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20568275285	Fecha de envío :	26/04/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIACIONES JOEL ANGEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:05:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DENTRO DE LAS BASES INDICA EN: 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, LITERAL B, EXPERIENCIA DEL POSTOR, En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredite una experiencia de S/ 129,427.50, este párrafo no está de acuerdo con el numeral 49.6. de la Ley..."Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada. solicitamos se corrija en todos sus extremos con el fin de tener una información clara y coherente con ello tener la libertad de concurrencia en condiciones de igualdad de trato según el Artículo 2, literal c, de la ley 30225 ley de contrataciones del estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225 ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, para aumentar la pluralidad de postores, donde se resuelve de acuerdo a la Directiva N° 001-2024-OSCE/CD, la cual tiene previsto que los postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, solo les será exigible que deban acreditar su experiencia en la especialidad por un monto facturado que no supere el 25% del valor estimado del procedimiento de selección, en equilibrio con la Resolución N° 01065-2021-TCE-S4 Tribunal de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 64,713.75 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE CON 75/100 SOLES), por la ejecución de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

"De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como suma alzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de suma alzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser suma alzada y no precios unitarios, cuando el MTC (y sus programas nacional y descentralizado) convocan procedimientos similares bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, en caso de encontrarse condiciones distintas a las establecidas en los Términos de Referencia, la Entidad aprobará los adicionales que se estimen necesarios para la realización de la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, se observa el numeral 1.10 de las bases del proceso, ya que la base legal del procedimiento se encuentra incompleto, ya que no se invoca la ley de presupuesto aplicable, o la ley del procedimiento administrativo general, o ni demás normativa invocada en las bases estándar aprobadas por el OSC, así como el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que le es aplicable al objeto de contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6 **Literal:** 1.6 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE.

La entidad ha determinado la cantidad, calidad y magnitud en los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación del mantenimiento rutinario a ejecutarse.

El pago, de la realización del servicio es por forma mensual, por la cantidad de los kilómetros establecidos, los cuales están definidos con exactitud en el requerimiento.

Las normas siguientes se incluye en las bases:

- Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado y su Reglamento.
- Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que aprueba el reglamento nacional de gestión de infraestructura vial.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, por ser un servicio que ejecución periodica y de pagos parciales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, para acrecentar la pluralidad de postores y aumentar la participación de las micro y pequeñas empresas, ya que, como medio alternativo de retención del 10% del monto de contrato este será realizado por ser un servicio que ejecución periódica y de pagos parciales, en concordancia al RLCE Artículo 149 numeral 149.8 donde menciona que, en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

""""""Equipamiento estratégico:

Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4

Asimismo, para acreditar la camioneta, el comité de selección exige que se adjunte tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de inspección vehicular y licencia de conducir con categoría A2A de acuerdo al tipo de vehículo, al respecto, el comité de selección estaría solicitando documentos de mas que no están contemplados en la forma de acreditación establecidas en las bases estándar, contraviniendo las normas legales según el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por ello solicitamos se suprima estos documentos que no guardan relación con las bases estándar y sean solicitados para el inicio efectivo de la prestación.

El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato lising. """"""

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, el Área Usuaría formula los Términos de Referencia, para justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, y para la acreditación de dichos equipos, solamente es necesario adjuntar fotocopia de los documentos que sustente la propiedad de los equipos.

Se acreditará: la tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de inspección vehicular y licencia de conducir con categoría A2A, para el inicio de la ejecución del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"Solicitamos que la experiencia del personal clave se amplie a lo siguiente:

Jefe de Mantenimiento y/o Residente: ... como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector, en servicios similares."

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formula los Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad del servicio y cumplimiento de las metas de acuerdo al expediente y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que rige la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCHACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"Se observa la desmesurada cantidad de capacitaciones y horas lectivas solicitadas al personal clave, lo cual restringe la competencia y pluralidad de postores, sin suponer una necesidad mínima para ejecutar el servicio, toda vez que ya se solicita experiencia al personal clave y al postor. Es por ello que solicitamos suprimir el requisito de calificación, por ser restrictivo y no vinculado directamente a la correcta ejecución del servicio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con el requisito de calificación de capacitación y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.2.2. Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formular los Términos de Referencia, a fin de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, en tanto es necesaria la capacitación en los temas referentes al objeto de la convocatoria y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que se rigen la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos se acepte como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestion y conservacion vial por niveles de servicio y/o
- Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Confirmar que en caso de no existir tipo de cambio venta SBS, se podrá aceptar tipo de cambio contable SBS. En caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta puede utilizarse el listado Tipo de Cambio Contable. Al respecto, cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS, por lo que, en estos casos, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formula los Términos de Referencia, a fin de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, en tanto es necesaria el objeto de la convocatoria y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que se rigen la Ley de Contrataciones del Estado y LCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCHACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCHACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

"Observamos los factores de evaluación
B. Plazo de prestación del servicio.
C. Mejoras a los términos de referencia

Por ser desproporcionados, y no guardar relación con el objeto y correcta ejecución de la prestación, ya que el plazo de ejecución es mínimo y las mejoras son subjetivas, además que si quiera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector de servicios como el del presente procedimiento, no establece en sus bases de procedimientos estos factores."

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4 **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, en vista que el Comité de Selección refuta la presión, que el objetor manifiesta en la observación, ya que como factores solo se solicitó:

A) Precio

B) Mejoras a los Términos de Referencia

Al parecer el participante observo otras bases ya que no se consideró en ningún extremo al factor de evaluación ¿Plazo de Prestación de Servicio¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:28:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"El comité de selección ha establecido hasta 3 formatos de Anexo 6, lo que induce a error, por lo que solicitamos:
- Establecer un unico formato de Anexo 6 que deberá ser empleado por el postor.
- Indicar que deberá llenarse o colocar en las columnas concepto, cantidad, precio."

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, en vista que el Comité de Selección no suprimió los anexos que no se deben adjuntar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se elimina los anexos que no corresponden.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	10764041661	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	ARAUJO BREÑA JORGE LUIS	Hora de envío :	20:52:26

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

(NOTA). DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES. Se considera a servicios similares los siguientes: MANTENIMIENTO DE RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

Observamos la definición de servicios similares, ya que por servicios similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del servicio materia del procedimiento, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se debe tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre un servicio y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente se solicita al comité de selección que se considere como parte de la definición de obras similares a CONSTRUCCION, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACION, MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO, MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES Y/O RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA Y/O VIAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 15.3 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La absolución es la misma de la Observación N° 7- NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formula los Términos de Referencia, a fin de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, en tanto es necesaria el objeto de la convocatoria y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que se rigen la Ley de Contrataciones del Estado ¿ LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	10764041661	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	ARAUJO BREÑA JORGE LUIS	Hora de envío :	21:18:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

(NOTA). DEFINICIÓN DE EXPERIENCIA SIMILARES (JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE). Se considera a servicios similares los siguientes: RESIDENTE Y/O JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O SUPERVISOR EN LA EJECUCION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACION DE VIAS VECINALES, CARRETERAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

Observamos la definición de Experiencia similares (JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE), ya que por servicios similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del servicio materia del procedimiento, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se debe tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre un servicio y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente se solicita al comité de selección que se considere como parte de la definición de Experiencia similares a: RESIDENTE Y/O JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O SUPERVISOR Y/O ASISTENTE DE SUPERVISOR Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE EN LA EJECUCION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACION, MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO, MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES Y/O AMPLIACION DE VIAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 15.4 Página: 34
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La absolución es la misma de la Observación N° 5 - NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formula los Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad del servicio y cumplimiento de las metas de acuerdo al expediente y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que rige la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:17:24

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, específicamente a la MOTOCARGA, es preciso indicar que los equipamientos estratégicos deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la envergadura del servicio a prestar.

Al respecto la moto carga solicitada para la prestación de servicio debería señalar la antigüedad no menor del 2019 es decir no menor de 5 años de antigüedad, por tratarse de equipo menores y su vital útil es muy corta, y con capacidad de carga útil mínima de 800 kg.

Respecto al equipamiento estratégico CAMIONETA se está solicitando la acreditación mediante la presentación de documentos no establecidos en las bases estándar, como TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT, CERTIFICADO DE INSPECIÓN VEHICULAR Y LICENCIA DE CONDUCIR CON CATEGORÍA A2A, con lo cual se estaría transgrediendo las bases estándar aprobada por el ente rector OSCE, Asimismo, vulnera el principio de libre competencia, que señala que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

Por lo cual se solicita al comité de selección gestionar las inclusiones y exclusiones de lo descrito a fin de no transgredir las bases estándar y los principios de la ley de contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar. Principio libre competencia. Principio de equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

La absolución es la misma de la Observación N° 4 - NO SE ACOGE la observación, el Área Usuaria formula los Términos de Referencia, para justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, y para la acreditación de dichos equipos, solamente es necesario adjuntar fotocopia de los documentos que sustentan la propiedad de los equipos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:17:24

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa respecto a la solicitud de CAPACITACION del jefe de mantenimiento, específicamente sobre e DIPLOMADO EN RESIDENCIA Y/O SUPERVISOR DE OBRAS.

Es preciso señalar que el objeto de la convocatoria es un SERVICIO DE MANTENIMIENTO, y los documentos que se solicite en el procedimiento de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad, y proporcionalidad con la envergadura del servicio a prestar, por lo cual se observa la solicitud de un DIPLOMADO EN RESIDENCIA O SUPERVISION DE OBRAS en un SERVICIO, ya que no guarda relación con el objeto de la convocatoria.

Por lo cual se solicita al comité de selección a fin de no transgredir el principio de libre concurrencia, que señala que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2.2 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio libre concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La absolución es la misma de la Observación N° 6 - NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formular los Términos de Referencia, a fin de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, en tanto es necesaria la capacitación en los temas referentes al objeto de la convocatoria y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que se rigen la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	30/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:17:24

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ respecto a las mejoras a los términos de referencia.

Al respecto se hace mención a la Opinión N° 144-2016/DNT descrito en las bases administrativas. Cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa en la Opinión N° 144-2016/DNT, señaló que "Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las mejoras para bienes y servicios, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que NECESARIAMENTE DEBERÁ INDICAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo, el factor de evaluación Sistema de Gestión de Calidad, previsto en las Bases para la contratación de servicios en general.

Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

Al respecto en las bases estándar, en el literal f de otros factores de evaluación señala; CONSIGNAR CADA UNA DE LAS MEJORAS QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSTORES.

Asimismo, señala la forma de acreditación de las mejoras, Sin embargo, la entidad o el comité de selección han modificado e indica:

Acreditación:

Mejora 1. Se acreditará mediante la presentación de un plan de trabajo debidamente sustentado.

Mejora 2. Se acreditará mediante la metodología de trabajo que sustente cada mejora propuesta en una amplitud de no menor a 10 páginas debidamente sustentado.

Mejora 3. Se acreditará mediante la presentación de un cronograma de ejecución debidamente sustentado.

Mejora 4. Se acreditará mediante la presentación de un plan de manejo ambiental debidamente sustentado

El comité de selección está transgrediendo el principio de Libre Concurrencia, que indica que: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Se está solicitando que los postores incurran en gastos innecesarios ya que con lo descrito la Entidad propone que los postores acrediten Mejora 1. Se acreditará mediante la presentación de un plan de trabajo debidamente sustentado.

Mejora 2. Se acreditará mediante la metodología de trabajo que sustente cada mejora propuesta en una amplitud de no menor a 10 páginas debidamente sustentado.

Mejora 3. Se acreditará mediante la presentación de un cronograma de ejecución debidamente sustentado.

Mejora 4. Se acreditará mediante la presentación de un plan de manejo ambiental debidamente sustentado Como se puede observar se estaría transgrediendo las bases estándar, con lo cual vulnerando la normatividad de contrataciones.

En tal sentido señores del comité de selección se solicita dar cumplimiento a las bases estándar que señala ¿Se acreditará únicamente mediante la presentación de [CONSIGNAR DECLARACIÓN JURADA O INDICAR DOCUMENTO ESPECÍFICO QUE ACREDITE LAS MEJORAS].¿ con la finalidad de no vulnerar la normatividad de contrataciones y no incurrir en nulidad de procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+469)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN Principio de libre concurrencia Bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, en vista que, de acuerdo a las bases estándar precisa que como parte de los factores de evaluación se puede solicitar mejoras a los términos de referencia, el cual permitirá al comité de selección identificar la mejor oferta, por medio de asignación de puntajes esto con la finalidad de evaluar si el postor cuenta con las capacidades técnicas para realizar el mantenimiento rutinario, todo ello aplicando el principio de eficiencia y eficacia que rigen la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.